



REGLAMENTO GENERAL

Modalidad Mixta



INSTITUTO CIENTÍFICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ICES

CAPÍTULO III: DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA ACADÉMICA

CAPÍTULO V: DE LAS ACADEMIAS

CAPÍTULO VI: DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE APOYO, MANUAL Y DE CONFIANZA DE ICES

GENERALIDADES

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL:

Tomando como premisa el concepto de educación, comprendido como el proceso por el cual se modifica y ayuda al mejor desenvolvimiento del ser humano; se acepta que la educación pretende desarrollar al máximo las potencialidades de un individuo como miras a que perpetúe y enriquezca su cultura y su sociedad, de ahí la trascendencia de que se reciba una formación integral, misma que se oriente a promover en el individuo no sólo el desarrollo de sus capacidades intelectuales, sino también de las éticas, contribuyendo a la conformación de una sociedad con una perspectiva crítica y analítica del entorno.

Ante esta realidad el Instituto Científico de Educación Superior confirma la importancia de que cada docente dirija sus esfuerzos hacia un proceso de la enseñanza y el aprendizaje que fomente la participación creativa del alumno, incentive la inquietud por la investigación, propicie la postura reflexiva y el espíritu innovador y propositivo; acorde a una sociedad dinámica y en constante transformación, vinculada a un proceso histórico de relaciones económicas, políticas y culturales. Pero si además se acepta que la educación es un fenómeno social que sólo puede lograr su cometido si responde a los intereses y necesidades de la sociedad, debiendo ser crítica y transformadora de la realidad y que, promueva el desarrollo de las capacidades individuales, entonces se habla de la Filosofía Institucional del Instituto Científico de Educación Superior (ICES).

La filosofía institucional que guía al ICES determina las características propias de éste y del modo como pone en práctica su actividad académica.





Partimos de la idea central de que el hombre tiene conciencia de la naturaleza de su actuar y esto permite que se abra a la dimensión del compromiso del hombre con el género humano. Desde esta perspectiva el planteamiento de una filosofía institucional permitirá generar una reflexión compartida entre la comunidad académica y administrativa y hacer realidad el razonamiento sobre las convicciones y valores que la caracterizan. Sin embargo, la filosofía institucional del ICES va más allá, al buscar no solo cumplir con su tarea cultural y educativa sino al tomar en realidad los principios que rigen la vida institucional en el desempeño de su tarea sustantiva: se pretende alcanzar la vida institucional en el desempeño de su tarea sustantiva: se pretende alcanzar la congruencia entre el pensamiento y la acción institucional de todos aquellos involucrados en el ICES.

El Instituto Científico de Educación Superior se centra en la formación del alumno y en su desarrollo personal y profesional para lo que incorpora a la misión humanística.

- Conceptos tecnológicos y educativos, fomenta una formación intelectual y moral que además de educar para el trabajo eduque para la vida
- Una educación teórico – práctica, con énfasis en la integración de conocimientos y en la formación general
- El desarrollo de una actitud mental orientada hacia el éxito y hacia la aceptación y búsqueda del cambio; una convicción de confianza en la habilidad para tomar decisiones
- Transforma el proceso educativo al centrarlo principalmente en la actividad docente dirigida al educando y en la experiencia práctica como elementos básicos del aprendizaje

Estos referentes influyen en el contenido formativo e informativo que se ha propuesto lograr con sus alumnos el ICES en los programas que implemente, futuros profesionistas formados y entrenados para desarrollar su profesión de la mejor manera posible y con la más alta calidad y compromiso.

MISIÓN INSTITUCIONAL:

Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento, bajo la excelencia de la preparación científica y humanista como líderes competentes en la investigación y aplicación de las mejores técnicas en su rama; promoviendo, difundiendo y respondiendo a las necesidades de la población en general de una manera que impacte en la intervención social y tecnológica.





VISIÓN INSTITUCIONAL:

Lograr ser una institución líder e innovadora en la formación de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, brindando una amplia formación de científicos con valor humano, con responsabilidad y conciencia social; teniendo un sentido ético y siendo distinguida por su aportación en el campo de la investigación en donde profesionales altamente capacitados resuelvan las múltiples demandas sociales.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento tiene por finalidad el cumplimiento de las normas relativas a la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno del propio Instituto.

ARTÍCULO 2º. La sede oficial de la Junta de Gobierno será en el aula de maestros del Instituto Científico de Educación Superior.

DE SU FUNCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 3º. Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta de Gobierno deberán rendir, ante la propia Junta, la protesta respectiva.

ARTÍCULO 4º. La Junta designará de entre sus miembros a un secretario, que durará un año en el ejercicio de su cargo y será el responsable de conservar el archivo y el libro de las actas de la propia Junta.

ARTÍCULO 5º. La Junta de Gobierno podrá actuar en pleno o en comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6º. Existirán como mínimo dos comisiones: la de la Contraloría y la de Seguimiento. Cada comisión contará con un coordinador que durará en el ejercicio de su cargo hasta un año, que podrá ser prorrogado. A las reuniones podrán asistir los demás miembros que así lo deseen.

Los acuerdos de las reuniones de comisión se presentarán por el coordinador en una relatoría durante las sesiones plenarias de la Junta de Gobierno, para que se acuerde lo contundente.





ARTÍCULO 7º. Todos los informes financieros, de actividades y del control del Instituto serán entregados al Rector por la Junta de Gobierno, de manera directa, según la Junta lo estime conveniente.

DEL PRESIDENTE:

ARTÍCULO 8º. La Junta de Gobierno estará presidida cada doce meses por uno de sus miembros. Este será elegido por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 8 Bis. El presidente en turno presentará al Rector, el proyecto de presupuesto anual de la Junta de Gobierno para su inclusión en el presupuesto del Instituto.

ARTÍCULO 9º. El presidente en turno será el vocero de la Junta, representante de ésta ante las autoridades del Instituto. Tendrá la responsabilidad de convocar y presidir las sesiones que le correspondan durante su turno, y dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados en ellas.

ARTÍCULO 10º. El presidente deberá expedir la convocatoria para que la Junta se reúna trimestralmente conforme al calendario acordado anualmente. En ausencia del presidente, la convocatoria podrá ser expedida por el secretario de Junta.

ARTÍCULO 11º. Las convocatorias serán formuladas por escrito, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo en casos de urgencia que el presidente de la Junta calificará y deberán acompañarse del orden del día propuesto para la sesión.

ARTÍCULO 12º. En ausencia del presidente en Turno, la sesión será presidida por el secretario de la Junta y el presidente dará seguimiento a los acuerdos que se deriven de la sesión.

ARTÍCULO 13º. El presidente en turno, y en casos de ausencia de éste, el secretario de la Junta, será el representante del órgano de gobierno ante las demás autoridades del Instituto con las que la Junta deberá mantener relaciones. El secretario suplirá al presidente en turno en todas sus funciones en los casos de ausencia, o ante la imposibilidad de cumplir con ellas.

DE LAS SESIONES:

ARTÍCULO 14º. La Junta de Gobierno sesionará al menos una vez cada tres meses y también cuando sea convocada por su presidente, o a solicitud escrita y justificada de tres





miembros de la propia Junta, o del Rector. En estos casos, la sesión deberá ser convocada en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 15°. La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16°. Las votaciones serán nominales y abiertas, salvo que la Junta decida que sean secretas. Si en alguna votación no se contará con la mayoría necesaria para la obtención del acuerdo, se practicarán las sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 17°. Todos los miembros de la Junta de Gobierno firmarán las actas de las sesiones respectivas, las copias de las actas que deben expedirse y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES:

ARTÍCULO 18°. Cuando algún miembro de la Junta falte a las sesiones por más de dos veces consecutivas sin justificación, a juicio de la Junta de Gobierno, se elegirá un nuevo miembro, notificándolo a las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 19°. Las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la Junta de Gobierno serán impuestas por la propia Junta.

ARTÍCULO 20°. Las sanciones que pueden imponerse son:

- I. Amonestación
- II. Separación del cargo

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 21°. Este reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta de Gobierno y para que la reforma sea válida, será necesario un mínimo de tres votos aprobatorios.





CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ICES

ARTÍCULO 22°. Los cargos principales para el funcionamiento óptimo del ICES serán:

- I. Rector
- II. Director general
- III. Director administrativo
- IV. Secretario académico
- V. Subdirección académica
- VI. Subdirección de investigación
- VII. Coordinador de educación continua y actualización

ARTÍCULO 23°. La descripción de las funciones, niveles de autoridad, canales de comunicación y otros deberán ser descritas y detalladas en manual de funciones del ICES.

ARTÍCULO 24°. El organigrama funcional solamente podrá ser reestructurado a petición de alguno de los integrantes de la H. Junta de Gobierno, previo al análisis de la propuesta escrita, la fundamentación y la justificación de la procedencia de la solicitud de modificación

CAPÍTULO III DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 25°. El presente reglamento tiene por objeto señalar los procedimientos administrativos para la elaboración, presentación, aprobación, revisión, evaluación y modificación de los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece el Instituto Científico de Educación Superior.

ARTÍCULO 26°. El contenido mínimo de una propuesta de plan de estudios, o de su modificación total o parcial, deberá ser:

- I. Fundamentación del Proyecto,
- II. Grado o título a otorgar,
- III. Campo profesional para egresados y opciones de ocupación,
- IV. Perfil y requisitos mínimos para aspirantes a la carrera y para alumnos de primer ingreso,
- V. Total, de los créditos de la carrera, cursos y salidas laterales propuestos, de existir éstos,
- VI. Organización de las asignaturas, conforme al modelo de diseño curricular elegido,
- VII. Mapa curricular en el que se indiquen afinidades entre asignaturas, así como los





- prerrequisitos y correquisitos de las asignaturas propuestas,
- VIII. Objetivos generales y específicos de cada asignatura, así como las áreas o grupos en que se han organizado éstas y el perfil parcial del egresado que deben forjar,
 - IX. Orientación general del proceso enseñanza – aprendizaje, indicando los cambios que han de buscarse y obtenerse en los campos cognoscitivo, procedimental y actitudinal del alumno,
 - X. Programas de estudio de cada asignatura contenida en el plan, con todos los requisitos necesarios para cada caso,
 - XI. Perfil del egresado, indicando los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que debe haber adquirido durante su formación profesional,
 - XII. Procedimientos y métodos de evaluación,
 - XIII. Formas de acreditación del servicio social,
 - XIV. Requisitos y modalidades para la obtención del grado y título que se ofrezcan,
 - XV. Perfil del docente, conforme a la organización y contenido de las asignaturas, buscando en lo posible la especialización profesional.

ARTÍCULO 27°. Los planes y programas de estudio se formularán buscando que el alumno, como mínimo:

- I. Desarrolle su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción,
- II. Reciba armónica y coherentemente los conocimientos teóricos y prácticos de la educación, en el área de conocimiento elegida,
- III. Adquiera visión de lo general a lo particular,
- IV. Ejercita su reflexión crítica,
- V. Acreciente su aptitud para obtener, evaluar, actualizar, y mejorar los conocimientos,
- VI. Modifique sus actitudes, fundado en cambios producidos en los cognoscitivo y afectivo,
- VII. Se capacite para el trabajo socialmente útil.

ARTÍCULO 28°. Para cuantificar la actividad de enseñanza aprendizaje contenida en los planes y programas de estudio se utilizará el concepto de “Crédito”, entendiéndose por éste la unidad de valor de cada asignatura incluida en ellos.

ARTÍCULO 29°. En los planes y programas de estudio se establecerá la afinidad de las asignaturas que contengan y se agruparán conforme al modelo de diseño curricular elegido. El agrupamiento de asignaturas permitirá la formación de academias por especialidades y/o afinidades, las que tendrán, entre otras, facultades para evaluar los planes y programas de estudio y proponer la modificación o actualización de los mismos.





ARTÍCULO 30°. La fundamentación de los proyectos de planes y programas de estudio contendrá informes respecto a la realidad social, tecnológica y educativa contemporáneas como marco referencial del mismo, análisis de problemas y necesidades que deberán resolver los profesionales formados con él, así como los antecedentes históricos de la profesión y las expectativas de la carrera; en todo caso se atenderá a las necesidades sociales, culturales y económicas de la región en que se proponga la carrera. El documento de fundamentación, además de lo ya indicado, incluirá apartados relativos a diagnóstico, pronóstico y prospectiva de la carrera ofrecida.

ARTÍCULO 31°. Los programas de las asignaturas que integran un plan de estudios, definirán el marco conceptual en que buscarán transformar al educando, armonizando las relaciones entre docentes y alumnos con responsabilidad mutua.

ARTÍCULO 32°. Los programas de estudios contenidos en los planes, establecerán particularmente los pormenores y condiciones para alcanzar los objetivos específicos de su área de conocimiento, sugiriendo los métodos y actividades para obtenerlos y los procedimientos para evaluar la consecución de dichos objetivos.

ARTÍCULO 33°. El contenido mínimo de un programa de estudios será:

- I. Nombre de la asignatura,
- II. Objetivo general, incluyendo los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que deberán evaluarse,
- III. Unidades programáticas y temas que se desarrollarán indicando objetivos generales y específicos,
- IV. Métodos, técnicas y auxiliares didácticos que se utilizarán, así como visitas y/o prácticas de campo a realizarse, para orientar específicamente el proceso enseñanza – aprendizaje,
- V. Rasgos de evaluación, así como actividades, extra clase y contenido de exámenes parciales,
- VI. Clase de exámenes para evaluación final del curso, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación.

ARTÍCULO 34°. Los programas de estudio contendrán metodología y procedimientos pedagógicos a usarse y actividades a realizar, para promover la comunicación y el diálogo y para desarrollar la creatividad del alumno y su capacidad de autoaprendizaje y auto evaluación.



**DE LOS PROCEDIMIENTOS:**

ARTÍCULO 35°. Cuando se trate de modificaciones parciales a planes o programas de estudio, su presentación se ajustará a lo previsto en los artículos de este Reglamento, así como al ACUERDO 17/11/17 emitido por la SEP o su similar o activo en el momento de la modificación, fundamentando la propuesta.

ARTÍCULO 36°. Para la aprobación o modificación, total o parcial de un plan o de un programa de estudio, se observarán, según el caso, las reglas siguientes:

- I. Los profesores, directores y las academias por asignatura, están facultados para proponer a la Junta Académica, proyectos para la elaboración o modificación de los planes y programas de estudio de las carreras que se ofrezcan en ellas,
- II. Las propuestas se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas a través del director de la unidad académica correspondiente. El director de inmediato convocará para una sesión a las academias por especialidad, por licenciatura, maestría, doctorado o por asignaturas, para que estas analicen la propuesta en forma integral y específica por área y emitan la opinión que consideren pertinente en un término de cinco días hábiles siguientes a la sesión,
- III. Aprobada la propuesta por la Junta Académica, el director de la carrera correspondiente la hará llegar para su análisis, dentro de los cinco días siguientes, a la Junta Directiva, para que ésta la apruebe, modifique o rechace de manera definitiva en sesión extraordinaria a la que se convocará dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la propuesta aprobada,
- IV. Aprobada la propuesta del plan del programa de estudio, se hará llegar a la autoridad oficial correspondiente para su autorización y posteriormente para su aplicación en el cuatrimestre lectivo inmediato.

ARTÍCULO 37°. Los planes y programas de estudio se revisarán para efectos de su evaluación conforme a las siguientes reglas:

- I. Planes de estudio
 - a) Revisión y evaluación parcial, cada seis cuatrimestres lectivos, y
 - b) Revisión y evaluación general, cada doce cuatrimestres lectivos
- II. Programas de estudio
 - a) Revisión y evaluación de cada dos cuatrimestres lectivos.

Del resultado de las evaluaciones que se realicen, se determinará por las Juntas Académicas, las modificaciones que se recomienden a los planes o programas de estudio, respectivamente.

ARTÍCULO 38°. Las Juntas Académicas determinarán e instrumentarán los procesos para revisar y evaluar los planes y programas de estudio.





ARTÍCULO 39°. Las autoridades, los funcionarios y el personal docente sólo aplicarán los planes o programas de estudio o modificaciones que hayan sido aprobados conforme a las disposiciones de este reglamento y de autoridades de la SEP, sean totales o parciales.

ARTÍCULO 40°. Las modificaciones a los planes y programas de estudio sólo serán válidas y obligatorias si, han sido aprobadas por la Junta Académica del área respectiva y, previamente, por las academias y juntas académicas interesadas y por la SEP.

DE LOS TÍTULOS O GRADOS A OTORGAR:

ARTÍCULO 41°. El Instituto Científico de Educación Superior, previo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgará:

- I. Título de Licenciado en ... a aquellos alumnos que hayan cursado y acreditado el 100% de créditos necesarios de un Plan de Estudios relativo al nivel de Licenciatura, que hayan acreditado el Servicio Social completo, que reciban por parte de la SEP la certificación correspondiente y que no ostenten adeudo alguno con el ICES, relativo a costos, aranceles, libros, equipo y otros de carácter administrativo.
- II. Grado de ... a aquellos alumnos que hayan cursado y acreditado el 100% de créditos necesarios de un Plan de Estudios de maestría o doctorado, que reciban por parte de la SEP la certificación correspondiente y que no ostenten adeudo alguno con el ICES, relativo a costos, aranceles, libros, equipo u otros de carácter administrativo.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA ACADÉMICA

Para el buen desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto Científico de Educación Superior, dentro de las entidades académicas existen diversos organismos, como la Junta Académica, las academias por áreas de conocimiento y las academias por programa académico.

ARTÍCULO 42°. La Junta Académica es el órgano colegiado asesor del rector en materia técnico-académica.

ARTÍCULO 43°. La Junta Académica desempeñará las siguientes funciones:

- I. Servir como órgano de consulta en el establecimiento y revisión de las políticas



- académicas,
- II. Sugerir lineamientos en la celebración de convenios de intercambio en el ámbito educativo con otras instituciones,
 - III. Prestar asesoría en cualquier asunto de índole académico,
 - IV. Proponer las medidas y disposiciones necesarias que permitan conservar y aumentar el nivel académico,
 - V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de readmisión de los alumnos,
 - VI. Conocer y resolver las solicitudes de cambio de carrera planteada por los alumnos;
 - VII. Conocer y resolver sobre los casos de excepción en lo relativo a inscripciones, reinscripciones y selección de aspirantes,
 - VIII. Determinar las bajas de los alumnos que hayan incurrido, a su juicio, en faltas graves y que vayan contra del ICES,
 - IX. Intervenir en la decisión de si es o no aplicable la solicitud de transferencia y acreditación hecha por algún alumno,
 - X. Conocer y resolver sobre la realización de exámenes extemporáneos finales o extraordinarios, cuando, de acuerdo de las justificaciones del alumno que la solicite, se concluyere que los motivos presentados son realmente importantes y de tomarse en consideración,
 - XI. Determinar la sanción que corresponda a la gravedad de las faltas cometidas por los alumnos aplicando las medidas disciplinarias contenidas en la Normas de Control Escolar,
 - XII. Conocer y determinar acerca de las sanciones impuestas a los alumnos durante su estadía, y
 - XIII. Las demás que establezcan los reglamentos y normas internas del ICES.

ARTÍCULO 44°. La Junta Académica estará integrada por:

- I. El Rector, quien fungirá como presidente;
- II. El director general del ICES;
- III. El secretario académico;
- IV. Los directores de campus o de carrera, y
- V. El abogado general quien fungirá como secretario de actas.

ARTÍCULO 45°. En razón de los puntos que contenga el orden del día y a propuesta del presidente de la Junta, se podrá invitar a los titulares de vinculación, servicios escolares, servicios para escolares y servicios médicos, y otras instancias institucionales, quienes participarán con voz, pero sin voto.





DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ACADÉMICA:

ARTÍCULO 46°. Corresponde al presidente de la Junta Académica:

- I. Convocar a las sesiones, así como declarar su instalación;
- II. Presidir, como voto de calidad, las sesiones y acuerdos, y
- III. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 47°. Corresponde a los miembros de actas de la Junta:

- I. Asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta,
- II. Proponerle al presidente de la Junta los asuntos que estimen deban ser tratados en la sesión de la propia Junta.

ARTÍCULO 48°. Corresponde al secretario de actas de la Junta

- I. Levantar acta circunstanciada de cada sesión, consignando en ella los acuerdos tomados,
- II. Llevar un registro y archivo de las actas de cada sesión,
- III. Auxiliar al presidente de la Junta en sus funciones, y
- IV. Preparar, de acuerdo con el presidente, el orden del día de las sesiones de la Junta.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA:

ARTÍCULO 49°. Las sesiones de la Junta Académica podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 50°. La Junta Académica sesionará en forma ordinaria una vez al cuatrimestre.

ARTÍCULO 51°. La Junta Académica sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada para tal efecto por su presidente.

ARTÍCULO 52°. Para que una sesión ordinaria o extraordinaria pueda declararse instalada, será necesaria la mayoría de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 53°. Los acuerdos se tomarán por mayoría, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.





CAPÍTULO V DE LAS ACADÉMIAS

ARTÍCULO 54°. La Academia es el cuerpo colegiado cuya finalidad es constituirse en espacio permanente de análisis, planeación, organización, integración, supervisión, coordinación, seguimiento y evaluación de las funciones sustantivas del Instituto Científico de Educación Superior para el mejoramiento del proceso educativo.

ARTÍCULO 55°. La academia se integra por todos los miembros del personal académico, que se dedican a la docencia, y que están vinculados a un área de conocimiento, programa académico o línea de investigación, independientemente de su tipo de contratación o de que tengan carga académica en el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 56°. Un académico podrá pertenecer a más de una academia, de acuerdo a la naturaleza de los cursos, experiencias educativas o líneas de investigación en que se desempeña.

ARTÍCULO 57°. Las academias se clasifican en:

- I. Por programa académico, y
- II. Por área de conocimiento

DE LAS ACADEMIAS POR PROGRAMA ACADÉMICO:

ARTÍCULO 58°. Las academias por programa académico se constituirán por todos y cada uno de los docentes y coordinadores de carrera.

ARTÍCULO 59°. Las academias por programa académico serán convocadas y sesionarán conforme a las necesidades de los propios programas académicos.

ARTÍCULO 60°. Las funciones y atribuciones de estas academias serán todas aquellas que permitan mejorar los programas académicos en el nivel institucional.

DE LAS ACADEMIAS POR ÁREA DE CONOCIMIENTO:

ARTÍCULO 61°. Las academias por área de conocimiento se constituirán por los especialistas participantes como docentes frente a grupo en cada una de las líneas de formación de los mapas curriculares de las carreras que imparta en ICES.

ARTÍCULO 62°. Las academias por área de conocimiento serán convocadas y sesionarán conforme a las necesidades de los propios programas académicos.





ARTÍCULO 63°. Las funciones y atribuciones de estas academias serán todas aquellas que permitan mejorar y programas académicos en el nivel institucional.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 64°. El presente reglamento tiene como función primordial regir las relaciones académicas entre el ICES y su personal académico, estableciendo los requisitos y procedimiento para su ingreso, desarrollo y promoción, así como las condiciones para permanecer en la Institución, de acuerdo al Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en el presente ordenamiento se establecen los derechos y las obligaciones aplicables al personal académico.

ARTÍCULO 65°. El personal académico del ICES tiene como función el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión de los servicios y la difusión de la cultura; además las que se realizan sistemática y específicamente, de naturaleza técnica o auxiliares, relacionadas con las anteriores, de acuerdo a los planes y programas aprobados por la SEP.

ARTÍCULO 66°. El personal académico sin responsabilidad docente tiene como función apoyar los programas de estudio, así como los proyectos de investigación y de servicio, de acuerdo con los planes y programas institucionales.

ARTÍCULO 67°. Las actividades del personal académico se desarrollarán bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, así como de libre examen y discusión de ideas, en el marco de los planes y programas aprobados por la SEP, en el marco del respeto mutuo entre estudiantes y maestro, y de respeto a los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 68°. Las labores de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura a cargo del personal académico, se desarrollarán bajo la dirección y el control académico de las autoridades del ICES, de acuerdo a los planes y programas aprobados, así como con los proyectos y convenios celebrados con otras universidades, instituciones u organizaciones.

ARTÍCULO 69°. El ICES, dentro de sus posibilidades económicas de instalaciones, equipo y material tendrá la obligación de ofrecer las condiciones óptimas para el desarrollo del trabajo individual y de grupo de su personal académico, así como tres capacitaciones docentes obligatorias al año, con el fin de que las actividades de docencia, investigación extensión y difusión de la cultura se realicen con la mejor calidad en beneficio de los estudiantes, de su comunidad y de la sociedad en general.





CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y REQUISITOS:

ARTÍCULO 70°. El personal académico del ICES está integrado por las personas que ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y de la cultura, así como por aquellos que realizan sistemática y específicamente actividades de orden académico, de naturaleza técnica o auxiliar relacionadas con las actividades anteriores, clasificándose de la siguiente manera:

- I. Profesor ordinario,
- II. Profesor invitado,
- III. Profesor afiliado,
- IV. Profesor emérito,
- V. Instructor.

ARTÍCULO 71°. El profesor ordinario es aquel que desarrolla regularmente las actividades propias de la docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y la cultura, así como las funciones académico-administrativas de apoyo a las anteriores, necesarias para cumplir con los fines sustantivos del ICES.

ARTÍCULO 72°. El profesor ordinario en base al tiempo de dedicación a sus labores se clasifica en:

- De asignatura,
- Asociado, y
- Titular

ARTÍCULO 73°. El profesor de asignatura presta sus servicios al ICES de acuerdo con el número de horas clase que imparte, teniendo asignada por lo menos una materia curricular, con la responsabilidad plena de la misma, cumpliendo con los requisitos y las actividades que el presente reglamento y las normas de acreditación señalan, y es remunerado de acuerdo con el número de horas clase que imparte.

ARTÍCULO 74°. El profesor asociado tiene bajo su responsabilidad las labores académicas de docencia y/o de investigación y de formación de personal académico especializado en su disciplina y colabora con el titular en labores académicas, sin tener relación indispensable de dependencia, salvo que así lo determinen los planes y programas respectivos. El profesor asociado dedica medio tiempo o tiempo completo a las actividades académicas.





ARTÍCULO 75°. El profesor titular, además de cumplir las funciones del asociado, tiene a su cargo la atención y orientación general de la enseñanza y/o de la investigación y la responsabilidad de participar en comisiones de diseño de planes y programas de estudio, presentar trabajos en congresos o eventos similares, dictar cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigación, dirigir seminarios y cursos de especialización y fomentar la realización de trabajos de tesis. El profesor titular dedica tiempo completo a sus actividades académicas.

ARTÍCULO 76°. El profesor invitado es quien, por sus relevantes méritos, se incorpora al ICES con tal carácter para desempeñar funciones académicas específicas, por un tiempo determinado no mayor a un año, susceptible de ser prorrogado por otro más, y podrá ser remunerado por el ICES con base en el nombramiento que se le extienda. El profesor invitado no podrá formar parte de los cuerpos colegiados o directivos, ni desempeñar puestos académico-administrativos o administrativos.

ARTÍCULO 77°. El profesor afiliado es quien labora en una universidad o institución diversa al ICES y desempeña funciones de docencia, investigación o de extensión y difusión de la cultura, de acuerdo con un convenio de colaboración y/o intercambio académico celebrado por la universidad o institución de la cual deriva su incorporación. El profesor afiliado no podrá formar parte de los cuerpos colegiados o directivos, ni desempeñar puestos académico-administrativos o administrativos.

ARTÍCULO 78°. El profesor emérito es aquel a quien el ICES honra con tal designación, por haber dedicado gran parte de su vida a las actividades académicas de la docencia, la investigación y extensión y difusión de la cultura, habiendo desempeñado meritoriamente su labor, dentro o fuera del ICES, quien de acuerdo con el presente reglamento podrá otorgar el Mérito Universitario.

ARTÍCULO 79°. El personal instructor es aquel que desarrollo de manera regular y permanente actividades de apoyo, instrucción o capacitación en materias relativas a práctica o a educación continua, que por su naturaleza no requieren de una licenciatura. Este personal podrá o no tener a su cargo una o varias asignaturas de carácter curricular siempre y cuando cubra el perfil académico correspondiente.

ARTÍCULO 80°. El personal académico podrá laborar en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Tiempo exclusivo;
- II. Tiempo completo;
- III. Medio tiempo y





IV. Por horas.

El personal de tiempo exclusivo es aquel que se compromete a laborar 48 horas semanales en actividades académicas y/o académico-administrativas y no ejerce actividad profesional o no tiene relación laboral con ninguna otra dependencia o institución salvo el ICES. El personal académico de tiempo completo deberá laborar 40 horas semanales en actividades académicas y/o académico-administrativas. El personal académico por horas únicamente desarrollará su actividad frente a grupo.

DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE DEL ICES:

ARTÍCULO 81°. El perfil de los académicos del Instituto y al cual deberán apegarse los interesados es:

- I. Tener vocación para servir a la sociedad a través de la Educación Superior,
- II. Poseer disposición para observar, aplicar y regirse bajo este reglamento institucional,
- III. Tener grado de licenciatura, postgrado o especialidad en el área académica correspondiente,
- IV. Deseable que posea experiencia en la docencia y en campos de conocimiento afines a la oferta educativa del Instituto,
- V. Disponibilidad y aptitudes para ser tutor de estudiantes,
- VI. Disponibilidad para participar en los programas de la Institución: innovación, didáctica, ferias de la rehabilitación, proyectos de investigación, intercambio académico, promoción institucional, evaluación académica e institucional, eventos culturales y deportivos, y actividades de integración con la comunidad entre otras,
- VII. Deseable tener conocimiento y/o dominio del dominio inglés,
- VIII. Deseable que maneje la computadora con paquetería de Microsoft Office y uso del Internet,
- IX. Disponibilidad para dedicarse a las tareas que se le asignen en el Instituto bajo el reglamento institucional correspondiente.

DEL ÁREA DISCIPLINAR DEL PERSONAL A SELECCIONAR:

ARTÍCULO 82°. La selección de personal docente se efectuará de acuerdo a las asignaturas de los planes de estudio de las licenciaturas y posgrados vigentes.

ARTÍCULO 83°. Los interesados en participar en este proceso de selección deberán hacer llegar al departamento de recursos humanos del Instituto, en la fecha que corresponda, la





siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo (FP-1) completamente requisitada y con fotografía tamaño infantil a color reciente,
- II. Síntesis curricular (FP-2) impreso detallando información general correctamente (correo electrónico, teléfonos de contacto, domicilio, estado civil, preparación académica),
- III. Documentos que avalen la experiencia profesional desarrollada, como son constancias, título y cédula profesional, constancias de cursos y/o congresos, artículos, publicaciones, líneas de investigación y proyectos realizados ó en curso de los últimos 5 años.

Incluir archivos con documentos escaneados y presentar en original para so cotejo de: acta de nacimiento certificada, RFC, CURP, identificación oficial con fotografía vigente, comprobante de domicilio de fecha reciente a la su entrega, carta de asimilación asalariados, constancia de seguro social, certificado médico emitido por una institución pública y documentación que acredite su síntesis curricular.

ARTÍCULO 84°. El candidato que cumpla con los requisitos preestablecidos, será contratado por el Comité de evaluación y selección quienes le indicarán la fecha y hora en que deberá presentarse en el Instituto para la realización de evaluación de conocimientos y desempeño frente a grupo, así como una prueba psicométrica en el área de psicopedagogía.

ARTÍCULO 85°. Una vez evaluado el currículo, la evaluación de conocimientos y desempeño frente agrupo por el comité y los resultados de la prueba psicométrica por el área de psicopedagogía, esté emitirá una resolución fundamentada para su aceptación o no como docente dentro del Instituto. Dicho resultado se dará a conocer al candidato a través del departamento de Recursos Humanos del Instituto.

ARTÍCULO 86°. La síntesis curricular, así como la documentación comprobatoria y los resultados derivados de esta convocatoria, quedarán a disposición de la Institución, solo se regresan los originales al interesado.

ARTÍCULO 87°. En caso de los docentes que resulten aceptados, deberán ratificar por escrito la aceptación para la impartición de las asignaturas dentro del Instituto en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la emisión de los resultados.

ARTÍCULO 88°. Las solicitudes de aceptación, así como las inconformidades y las demás que procedan, deberán presentarse durante los siguientes 5 días hábiles a la emisión de la





resolución del Comité. Deberán dirigirse al mismo de manera respetuosa y se entregarán en la subdirección del Instituto. EL tiempo para recibir contestación por parte del Comité evaluador serán hasta siete días hábiles después de la fecha de recepción. El candidato podrá acudir a la subdirección del Instituto por su documento.

ARTÍCULO 89°. Además de otros derechos universitarios y laborales establecidos en las normas aplicables, los miembros del personal académico tendrán específicamente los siguientes derechos:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas establecidos y autorizados,
- II. Percibir la remuneración correspondiente, de acuerdo con lo pactado, y con la categorización a la que pertenezca según el presente reglamento,
- III. Ser promocionado a otra categoría o nivel dentro del ICES, una vez cumplidos los requisitos que para el efecto se hayan señalado,
- IV. Disfrutar de los periodos vacacionales y suspensiones programadas de acuerdo al calendario escolar aprobado,
- V. Cursar estudios de postgrado y disfrutar de las becas establecidas para tal efecto, previo acuerdo de la Junta Académica y de la H. Junta de Gobierno, cumpliendo con los requisitos y las disposiciones emanadas del presente reglamento,
- VI. Conservar los derechos que el reglamento confiere, cuando sea designado para desempeñar algún cargo administrativo, siempre y cuando conserve al menos una cátedra o efectúe investigación, y
- VII. Votar, en los términos establecidos por los reglamentos correspondientes, para la integración de los cuerpos colegiados, y en su caso formar parte de los mismos.

ARTÍCULO 90°. El personal académico con responsabilidad docente, ya sea de asignatura, asociado, titular, instructor, profesional académico o profesor, deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- I. Asistir frecuente y puntualmente a sus labores; en caso contrario justificar plenamente sus faltas de asistencia. No se computará como asistencia el retardo mayor a 10 minutos a la hora de entrada,
- II. Realizar sus actividades académicas en el tiempo, la forma y el lugar establecidos,
- III. Participar en las actividades de preservación y difusión de la cultura, a través de los programas establecidos para tal fin,
- IV. Informar de manera oportuna los resultados de las actividades académicas, de acuerdo con los programas institucionales,





- V. Participar en los proyectos de extensión universitaria y de servicios a la comunidad que le sean asignados,
- VI. Formular y asesorar proyectos de servicio social, de acuerdo con los programas establecidos,
- VII. Sujetarse a los horarios de labores asignados. Cumplir con la impartición de cincuenta minutos efectivos de clase en el caso de módulos simples y de cien minutos efectivos en caso de módulos dobles,
- VIII. Cumplir con el horario asignado, asistiendo a la Institución, en aquellos periodos en los que no se impartan cursos, auxiliando en la administración en actividades académicas, siempre y cuando así se haya pactado,
- IX. Registrar su asistencia a las actividades académicas, de conformidad con los procedimientos establecidos por el ICES,
- X. No suspender las actividades académicas asignadas sin causa justificada, o sin autorización previa y por escrito del director o jefe inmediato,
- XI. Asistir puntualmente, permanecer y participar en las sesiones de academia u otras a las que convoquen las autoridades universitarias,
- XII. Planear y cumplir el desarrollo del programa de estudios correspondiente y conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a los planes y programas de estudio,
- XIII. Entregar por escrito a sus alumnos, en la primera sesión, el programa del curso correspondiente, explicando claramente las reglas que seguirá, los criterios y los rasgos de evaluación del mismo,
- XIV. Respetar el calendario escolar vigente,
- XV. Efectuar las evaluaciones de los alumnos en los tiempos y formas establecidos, así como remitir en forma oportuna al área de control escolar una copia de la lista de asistencia y el reporte de evaluaciones de un segundo parcial, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación de las evaluaciones,
- XVI. Efectuar la evaluación final del curso y remitir oportunamente el área de control escolar el original de la lista de asistencia, registrando total de asistencias y faltas por alumno, así como la documentación correspondiente (paquete de exámenes y clave de respuestas) y el reporte de calificaciones correspondiente al rendimiento académico de los alumnos inscritos en su curso, en un plazo no mayor a tres días posteriores a la fecha de aplicación de examen,
- XVII. Elaborar y entregar con clave de respuestas el examen extraordinario y a título de su asignatura al concluir el cuatrimestre, existan o no alumnos reprobados,
- XVIII. Enriquecer los programas del curso con los avances teóricos, metodológicos y técnicos de la disciplina en que se desempeña,
- XIX. Proporcionar asesoría académica a los alumnos, absteniéndose de impartirles clases particulares remuneradas y de lucrar con el material didáctico y elaboración





de material didáctico requerido para el desarrollo adecuado de las unidades de enseñanza aprendizaje. Todo material elaborado con recursos de la institución y en tiempos de la misma, es propiedad del ICES,

- XX. Colaborar como asesor, a un porcentaje proporcional de alumnos del séptimo cuatrimestre y/o de postgrado, a efecto de orientar y supervisar el desarrollo sus trabajos de investigación que culminarán con el examen de titulación para acreditar la licenciatura, o para la obtención del grado correspondiente,
- XXI. Incrementar y actualizar sus conocimientos en las materias del área del conocimiento asignada masi como participar en los cursos de educación continua que imparta la institución,
- XXII. Apoyar, promover y favorecer la observación de la correcta disciplina de los alumnos en las instalaciones universitarias y en todo aquellos espacios públicos o privados en los que asista con los alumnos como docente, coadyuvar con el personal directivo en esta responsabilidad promoviendo la buena imagen del ICES,
- XXIII. Observar probidad, consideración, respeto y hacer gala de buenas costumbres en su trato para con los alumnos y con el personal de la universidad,
- XXIV. Acatar las disposiciones de la Junta de Gobierno, de las academias y de los reglamentos vigentes de la institución y las normas de la SEP,
- XXV. Participar en los concursos de oposición y evaluaciones académicas a los que sean convocados por las autoridades del ICES relacionados con esos rubros,
- XXVI. Participar en los exámenes ordinarios, extraordinarios, a título, profesionales, de grado, y demás establecidos por la universidad, y en todos aquellos para los que sean convocados, así como cumplir con las comisiones asignadas por las autoridades relacionadas,
- XXVII. Presentar los informes que les sean solicitados con relación a su cátedra y/o a los alumnos,
- XXVIII. Cumplir y hacer cumplir las establecidas en los reglamentos y normatividades vigentes de la institución.

DE LOS PERMISOS:

ARTÍCULO 91º. El director del ICES podrá conceder permisos a los miembros del personal académico, para:

- I. Asistir a conferencias, cursos o seminarios en otras instancias educativas, siempre y cuando sea como expositores o ponentes.
- II. Que algunos miembros, constituidos como comisiones, designados por la universidad concurren a otras instituciones para participar en eventos educativos.
- III. Participar en eventos académicos, culturales o de investigación que tengan relación directa con las actividades académicas que desempeñan en la universidad.





ARTÍCULO 92°. No se otorgarán permisos en los siguientes casos:

- I. En periodo de exámenes,
- II. Inmediatamente antes o después de vacaciones del personal académico,
- III. Por imposibilidad de substituir al personal académico en sus funciones, en caso de que el permiso signifique incumplimiento de los programas o proyectos.

DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 93°. El personal docente que no dé cumplimiento a lo establecido o que se niegue a alguna de las obligaciones que señala el presente reglamento, será sujeto en sanciones de acuerdo a la gravedad del asunto.

ARTÍCULO 94°. De igual forma, incurrirá en suspensión de labores o baja definitiva, el personal docente que falte a impartir su cátedra puntualmente por más de tres veces consecutivas sin causa justificada, a juicio de las autoridades del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE APOYO, MANUAL Y DE CONFIANZA DE ICES

El personal del Instituto que regula este apartado comprende tanto al personal administrativo, de apoyo, manual y operativo, así como al encargado de la biblioteca, cafetería e intendencia, excluyéndose de este el personal docente y de confianza.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL

ARTÍCULO 95°. El personal del Instituto tiene los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato decoroso y respetuoso por parte de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y subalternos, tratando cualquier llamada de atención o reclamo en con respeto a la dignidad de la persona,
- II. A recibir todos y cada uno de los implementos necesarios para el desempeño de sus labores cotidianas,
- III. A recibir capacitación respecto a las actividades y acorde al puesto que desempeñará dentro del Instituto,
- IV. A recibir oportunamente útiles, instrumentos, materiales y todo aquello que resulte adecuado al puesto que desempeña dentro del Instituto,
- V. A ausentarse dentro de su horario de labores dentro del Instituto por causa de fuerza mayor, urgencia y otra circunstancia a juicio y supervisión de sus superiores jerárquicos, cumpliendo con los requisitos administrativos correspondientes,





- VI. A percibir capacitación continua acorde a sus actividades y en beneficio de su superación personal y del Instituto,
- VII. A percibir un salario digno, pagadero en forma quincenal, que se encuentre acorde a sus actividades, previo descuento de las retenciones que marque la ley,
- VIII. A que se respete el horario convenido para la realización de su trabajo o actividad.
- IX. A disfrutar de descanso por semana, así como los días festivos que marca el calendario oficial y/o aquellos que conceda e Instituto,
- X. A disfrutar de su periodo vacacional acorde a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo previa autorización por escrito que se le otorgue,
- XI. A ser notificado por el superior jerárquico cuando por cualquier queja en su contra proceda a ser sancionado.

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 96°. El personal del Instituto tiene las obligaciones siguientes:

- I. Presentarse puntualmente a sus labores dentro del instituto a la hora pactada y de acuerdo a la jornada laboral establecida, de lunes a viernes o de lunes a sábado,
- II. Portar el gafete de identificación establecidos dentro de su horario de labores en el instituto,
- III. Conducirse con propiedad dentro de instituto, evitando sustraer objetos y materiales sin la previa autorización de superiores jerárquicos,
- IV. Tratar con respeto a toda persona que se encuentre dentro del instituto, así como a superiores jerárquicos y a sus familiares dentro y fuera del instituto,
- V. Registrar su entrada y salida de jornada laboral, mediante los medios que disponga el instituto, evitando realizar el registro de otra persona,
- VI. Responder, ante el instituto con el porcentaje correspondiente de descuento, de acuerdo a la normatividad institucional cuando acumule faltas de asistencia o retardos en el horario de entrada de labores en el periodo de una quincena,
- VII. Presentarse a sus labores en pleno uso de sus facultades mentales, evitando hacerlo cuando haya ingerido bebidas enervantes, drogas, medicamentos psicotrópicos, u otros estupefacientes, excepto os prescritos por el médico tratante mostrando la correspondiente receta médica,
- VIII. Reportar inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier anomalía, problema con sus compañeros o cualquier otro incidente que se presente dentro y fuera del instituto que tenga relación con este,
- IX. Cumplir con esmero y eficiencia las actividades encomendadas y mantener en orden dentro de él,





- X. Cuidar y dar el uso adecuado a los implementos que se le proporcionaron para su desempeño de labores,
- XI. Conducirse con diligencia en todas y cada una de las actividades que se le encomienden y tramites que se encuentren a su cargo acordes a su puesto,
- XII. Someterse a todos y cada uno de los cursos de capacitación que el instituto l proporcione para el mejor desempeño de sus actividades,
- XIII. Avisar cuando fuese posible y con anticipación a sus superiores jerárquicos de cualquier inasistencia a labores o incapacidad médica para tomar las providencias necesarias para que no se afecten las actividades normales del instituto,
- XIV. Acudir en cualquier día del año cuando por causa de emergencia fuerza mayor se requiera su presencia en las instalaciones del instituto para prestar ayuda en las actividades que se requieran,
- XV. No introducir alimentos dentro de las áreas de trabajo.

DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 97°. El personal administrativo, de apoyo, manual y no de confianza que no dé cumplimiento a lo establecido o que se niegue a alguna de las obligaciones que señala el presente reglamento, será sujeto a sanciones de acuerdo a la gravedad del asunto.

ARTÍCULO 98°. De igual forma, incurrirá en suspensión de labores o baja definitiva, el personal administrativo, de apoyo, manual y no de confianza que falte sin justificación ni aviso por más de tres veces consecutivas, a juicio de las autoridades del Instituto.





CAPÍTULO NORMAS DE CONTROL ESCOLAR

- CAPÍTULO I:** DEL CALENDARIO ESCOLAR
CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS DE INGRESO
CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS DE REINGRESO Y PROMOCIÓN
CAPÍTULO IV: DE LOS TRAMITES Y BECAS
CAPÍTULO V: DE LA PERMANENCIA Y BAJA DEL ESTUDIANTE
CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE
CAPÍTULO VII: DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE
CAPÍTULO VIII: DE LAS PRACTICAS Y EL SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO IX: DE LA CERTIFICACIÓN
CAPÍTULO X: DE LA PASANTÍA
CAPÍTULO XI: DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento regirá el ingreso, reingreso, promoción, trámites y becas, permanencia y modalidades de baja, los derechos y obligaciones del estudiante, la práctica clínica y el servicio social, la certificación, la pasantía y la titulación de los alumnos inscritos y en vigencia del Instituto Científico de Educación Superior.

En lo sucesivo y para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- Instituto, ICES: al Instituto Científico de Educación Superior
- Autoridades: La Junta de Gobierno, Rector, Director, Secretario Académico y Administración General
- Autoridades educativas oficiales: Secretaría de Educación Pública (SEP)

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

ARTÍCULO 2º. Las inscripciones, ingreso, reingreso, exámenes, ordinarios, extraordinarios y demás actividades escolares estarán sujetas al calendario escolar oficial para escuelas de Educación Superior, mismo que se dará a conocer a los estudiantes, personal académico y administrativo para su fiel observancia y estricto cumplimiento en los términos de las disposiciones normativas de la SEP.

ARTÍCULO 3º. Fuera de los periodos señalados por el calendario escolar, no podrá inscribirse a ningún estudiante. De no inscribirse dentro de los plazos establecidos perderá el año lectivo. El ICES no admite estudiantes en calidad de oyentes.

ARTÍCULO 4º. El ICES impulsará en cada periodo lectivo, programas de inscripción anticipada que asegure al estudiante el pago de colegiaturas futuras conforme a cuotas





vigentes al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 5º. Cualquier modificación necesaria de efectuarse al calendario escolar deberá autorizarse previamente por el rector, la dirección y la administración general, siempre y cuando no contradiga las disposiciones oficiales.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 6º. Para el ingreso al ICES y adquirir la calidad de alumno, en la fecha señalada oficialmente para inicio de los cursos, como límite, el estudiante de primer ingreso deberá haber cumplido satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- Comprobar que ha concluido totalmente el nivel de bachillerato, con el original del certificado oficial de estudios o, en su defecto, la constancia de haber aprobado el bachillerato y de que el certificado se encuentra en trámite.
- Entregar original y copia actualizada de:
 - a) Acta de nacimiento
 - b) CURP
 - c) Comprobante de domicilio
 - d) Y los demás documentos de ingreso que indiquen los instructivos respectivos que otorgue el Instituto.
- Cubrir todas las formalidades académicas, financieras y legales que correspondan a los procesos de inscripción.

ARTÍCULO 7º. No podrá darse de alta en el registro del ICES al estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones que siguen:

- Si al inicio del año escolar adeuda alguna asignatura del ciclo anterior
- No entregar la documentación completa que el ICES requiere para su registro
- El estudiante que no cumpla con la realización de los trámites en las fechas que se establezcan, perderán el derecho a ser inscrito en el ICES durante el ciclo escolar, debiendo tramitar su baja del ICES por no existir la calidad de oyente

ARTÍCULO 8º. En caso de que la SEP comprobase la falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, independientemente de las medidas legales que el ICES considere pertinente adoptar. No se efectuará reembolso alguno por conceptos de pagos de inscripción, colegiatura u otros en estos casos.





ARTÍCULO 9º. Los aspirantes deberán exhibir y cubrir los siguientes requisitos para autorizar su ingreso a ICES:

- I. Certificado de secundaria
- II. Certificado de preparatoria o bachillerato completo o en su defecto, constancia de terminación de estudios, la cual será aceptada provisionalmente mientras concluya el trámite de expedición del mismo.
- III. Acta de nacimiento
- IV. CURP
- V. Seis fotografías en blanco y negro con fondo blanco, tamaño infantil.
- VI. Acreditar el examen de admisión
- VII. Certificado medico
- VIII. Cubrir el pago de arancel de inscripción

Estos requisitos constituyen las únicas vías de acceso que determinan la aceptación del aspirante al ciclo de estudios de licenciatura que la Institución imparte.

ARTÍCULO 10º. La evaluación de la respuesta al examen de admisión, si como los resultados del mismo, correrán a cargos del ICES y serán debidamente evaluados por los miembros del grupo técnico que se integre y coordine a través de la dirección y respaldados por su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11º. Podrán presentar el examen de admisión los aspirantes que satisfagan los siguientes requisitos:

- Acreditar haber concluido en su totalidad el ciclo de bachillerato mediante la documentación oficial respectiva, como puede ser:
- Certificado expedido por la escuela de la que proviene, o en su defecto, constancia de haber concluido la educación preparatoria y de que está en trámite el certificado oficial.
- Satisfacer los demás requisitos académicos y administrativos que señalan en el artículo que antecede y que se encuentran contenidos en los instructivos de inscripción, mismos que se ubican y proporcionarán a quien lo solicite en la administración del Instituto.

ARTÍCULO 12º. Perderán su derecho de promoción al grado inmediato superior los estudiantes inscritos en el primer cuatrimestre que solamente hayan proporcionado para ello la constancia de estudios, no habiendo entregado el certificado de preparatoria o bachillerato, sin responsabilidad alguna para el ICES.





ARTÍCULO 13°. Los resultados del examen de admisión serán inapelables. Los aspirantes que no logren acreditarlos podrán intentarlo al siguiente año, hasta por tres años.

ARTÍCULO 14°. El costo del examen no será reembolsado bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE REINGRESO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 15°. La reinscripción es el proceso a través del cual el estudiante renueva su voluntad de permanencia en el Instituto, para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlos hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de la SEP.

ARTÍCULO 16°. La promoción es cuando el alumno tiene el derecho de reinscribirse al siguiente cuatrimestre a partir de los siguientes lineamientos:

- Como alumno regular, sin adeudos de materias anteriores
- Como alumno irregular por adeudar como máximo tres materias del cuatrimestre o cuatrimestre según sea el caso, previo a la reinscripción
- No haber cometido una falta grave de acuerdo al reglamento
- No tener sanción administrativa y estar al corriente en el pago de derechos, colegiaturas, aranceles y todos aquellos derivados de su estancia en el ICES

No podrá promover aquel alumno:

- Que adeude más de tres materias en el cuatrimestre o cuatrimestre según sea el caso, previo a la reinscripción
- Que no haya aprobado la última oportunidad que tenga en sus exámenes de regularización

ARTÍCULO 17. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular:

- Tiene la calidad de estudiante regular aquél que no adeude ninguna asignatura al inicio de los cursos, ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente cuatrimestre o cuatrimestre según corresponda
- El estudiante irregular es aquel que por lo menos adeuda una asignatura cursada o que ha dejado de cursar

ARTÍCULO 18°. Tiene derecho al reingreso los estudiantes que llenen los siguientes requisitos:

- Estar dentro del límite de tiempo que señale la reglamentación del ICES, en caso contrario, no podrán acreditar las asignaturas





- Cumplir con los requisitos de pago y administración escolar con oportunidad, de acuerdo a lo que señalen los instructivos correspondientes

ARTÍCULO 19°. Al realizar el trámite de reingreso, los estudiantes cursarán las asignaturas en el orden previsto por el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 20°. No se dará validez a los conocimientos previos de idioma inglés, en virtud de la naturaleza, terminología científica, médica y tecnicismos inherentes a las licenciaturas que se imparten en el ICES.

ARTÍCULO 21°. Los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones que en seguida se indican no podrán ser reinscritos:

- Que hayan sido sancionados con alguna suspensión de estudios y esté vigente en el periodo de la reinscripción
- Obligaciones, del reglamento de ICES
- Que tengan adeudos económicos por liquidar
- Haber superado el tiempo máximo para la conclusión de los estudios.

CAPÍTULO IV DE LOS TRAMITES Y BECAS

ARTÍCULO 22°. La Dirección, la Administración general y la Secretaría Académica del ICES son las únicas autoridades facultadas para atender y llevar a cabo los procesos de primer ingreso y reingreso de los estudiantes. Con la debida oportunidad, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, difundirán los instructivos que formarán a los interesados sobre:

- Los periodos de realización de trámites, conforme al calendario escolar institucional y;
- El procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 23°. Los trámites relacionados con la inscripción y reinscripción los realizará el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo otra persona, previa acreditación legal de su personalidad y carta poder debidamente requisitada.

ARTÍCULO 24°. Una vez informado el aspirante de su acreditación en el examen de admisión y/o psicométrico, estará obligado a concluir los tramites de inscripción dentro del plazo señalado en los instructivos y boletines informativos del ICES. Se entenderá que renuncia a su inscripción el estudiante que no concluya los tramites en las fechas y plazo que para ello se establezcan.





ARTÍCULO 25°. El ICES otorgará un mínimo de Becas, equivalente al cinco por ciento del total de sus alumnos inscritos. Para lo cual se establece el siguiente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior publicando en el Diario Oficial de la Federación.

- A. El ICES efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos, conforme a lo previsto en los artículos 49,50,51,52,53,54,55,56,57 y 58 de Acuerdo 17/11/17
- B. Para el otorgamiento de Becas los participantes se sujetarán al siguiente procedimiento:
 - I. La Junta de Gobierno del ICES será la autoridad responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento para el otorgamiento de becas,
 - II. La Junta de Gobierno designará una comisión de Becas cuatrimestralmente, la cual será encabezada por el presidente de la propia Junta de Gobierno, o bien, un representante que éste designe; por el director o por la secretaria académica,
 - III. La convocatoria para el otorgamiento de becas deberá estar debidamente autorizada por las autoridades de la SEP,
 - IV. La convocatoria para el otorgamiento de becas será publicada de acuerdo a las fechas y al periodo establecido en la misma ya autorizada por la SEP,
 - V. El termino para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria para el otorgamiento de becas será inminente al inicio del cuatrimestre para el cual se solicita la beca, convocatoria que será fijada en el tablero de avisos que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del ICES,
 - VI. Para el otorgamiento de la beca por promedio se deberá cumplir con el promedio mínimo solicitado en la convocatoria que será de 9.0 en el cuatrimestre inmediato anterior, comprobable con la boleta de dicho cuatrimestre y cumplir con la entrega de la documentación solicitada para tal efecto, detallada en la convocatoria,
 - VII. Para el otorgamiento de la beca por estudios socio-económico se deberá presentar una carta de exposición de motivos, la cual será analizada por la junta correspondiente y cumplir con la entrega de la documentación solicitada para tal efecto, detallada en la convocatoria,
 - VIII. El ICES realizará dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la recepción de solicitudes de becas, de acuerdo con la fecha de publicación de la misma, el trámite correspondiente de asignación i rechazo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión dentro de las instalaciones del ICES,





- IX. La institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca y solicitud de renovación de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. El ICES no efectuará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice,
- C. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:
- I. Sean alumnos en la institución y estén inscritos en un plan de estudios o programa con RVOE,
 - II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobada que en la convocatoria se indique,
 - III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria,
 - IV. No hayan reprobado o dado de baja en alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda,
 - V. Comprueben que por su situación socioeconómica acrediten ser estudiantes de bajos recursos económicos y que requieren la beca para continuar o concluir sus estudios,
 - VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución,
 - VII. Las becas a otorgarse serán completas o parciales, por promedio o por estudio socio-económico, equivalentes a un cinco por ciento de la matrícula total a inicio de cuatrimestre, y consistirán en la extensión del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas, debiendo el beneficiario de cubrir aquellos otros costos o aranceles determinados de manera oportuna,
 - VIII. Los resultados de becas autorizadas o rechazadas se darán a conocer de manera personal a cada uno de los interesados mediante un oficio institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores al plazo de finiquito de trámite que señala la fracción IV de este artículo, la becas tendrán una duración para el ciclo escolar completo de acuerdo al periodo para el cual fueron solicitadas.
- D. Para que el becario mantenga dicha calidad, deberá:
- I. Realizar la solicitud correspondiente cada cuatrimestre, cumpliendo los lineamientos establecidos,
 - II. Acreditar en cada cuatrimestre su condición de alumno regular,
 - III. Acreditar el promedio que se establece en la fracción VI de este artículo,
 - IV. Solicitar la continuación de calidad de becario, cumpliendo con los lineamientos y requisitos para la obtención de beca por estudio socio-económico y
 - V. No haber sido cancelada su calidad de becario.





- E. El ICES podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:
- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención y/o,
 - II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente,
 - III. No cumplan con las asistencias requeridas en un mes,
 - IV. No conserve el promedio general de calificaciones solicitado por la convocatoria,
 - V. Renuncie de manera voluntaria a la beca,
 - VI. Suspenda sus estudios.
- F. La autoridad de la institución a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá resguardar durante cinco años los expedientes de becas, tal y como lo establece la normatividad oficial, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.
- G. Las becas tendrán una vigencia igual al cuatrimestre completo que tenga cada institución de educación superior. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el cuatrimestre para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previos en este capítulo.
- H. El ICES notificara a los interesados los resultados de la asignación de becas conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.
- I. A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgado por la beca relativo a las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de colegiaturas en el cuatrimestre correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el ICES en efectivo o en cheque, dentro del mismo ciclo escolar.
- J. Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito, detallando su inconformidad, ante la dirección general, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución. Dicha inconformidad será atendida en un plazo no mayor a 15 días hábiles por la Junta de Gobierno y la comisión de becas. El resultado será inapelable.

Una vez inscrito y de obtener el dictamen favorable en su solicitud de beca el interesado podrá gestionar el reintegro del excedente que le corresponda, de acuerdo al plan de beca otorgado.

ARTÍCULO 26°. El turno y grupos en los que el estudiante de nuevo ingreso cursará las asignaturas se asignarán en razón de los cupos disponibles.





ARTÍCULO 27°. El aspirante a estudiante, al quedar formalmente inscrito, recibirá la copia respectiva del apartado de los estudiantes del presente reglamento, firmado otra de recibido y de conformidad.

ARTÍCULO 28°. En alcance al Artículo anterior, también recibirá:

- I. Una identificación que acreditara su calidad de estudiante, con los derechos y obligaciones que establece la reglamentación educativa vigente,
- II. Registro en el grupo correspondiente y las asignaturas a cursar,
- III. El plan de estudios de la licenciatura a cursar.

ARTÍCULO 29°. Es obligación del estudiante conocer:

- I. El plan de Estudios vigente al momento de su inscripción en el ICES,
- II. Su número de registro el ICES,
- III. La legislación del ICES y el contenido de este reglamento y darle debido cumplimiento,
- IV. Las disposiciones sobre planes de estudios y certificación del ICES.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA Y BAJA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 30°. Para mantener la calidad de estudiante en el ICES, además de cumplir con los requisitos de ingreso y reingreso, es preciso:

- I. Asistir puntualmente a las clases,
- II. Acumular el porcentaje marcado de asistencia a clases durante cada uno de los periodos a evaluar en cada asignatura,
- III. Presentar y aprobar en las fechas programadas las evaluaciones parciales de cada curso,
- IV. Acreditar las asignaturas en la que se ha inscrito durante el periodo lectivo,
- V. Observar, cumplir y respetar las disposiciones contenidas en el presente reglamento,
- VI. No estar bajo sanción en la institución,
- VII. Estar dentro del límite de tiempo señalado por el ICES para terminar el ciclo de estudios.

ARTÍCULO 31°. Se define como baja del estudiante, el trámite formal que el interesado realiza en la secretaria académica y la administración del ICES, para dar por terminadas sus obligaciones académicas y económicas contraídas a través de su inscripción.

Dejar de asistir a clases o interrumpir los estudios no implica el cese de las obligaciones y derechos, ni cancela los compromisos de pago a la institución, tampoco será considerada





una baja de oficio.

ARTÍCULO 32°. Causara baja el estudiante por alguna de las causas que siguen:

- I. Por reincidencia de dos o más suspensiones del Instituto,
- II. Por incumplimiento en la entrega de la documentación requerida para su ingreso,
- III. Por no reunir el antecedente de escolaridad exigido como requisito de ingreso o reingreso. Es todo caso, cubrirán las colegiaturas vencidas a la fecha de baja,
- IV. Por comprobada falsedad de los datos o documentos entregados al ICES,
- V. Baja temporal por consentimiento del alumno (a): cuando se solicite por motivo de salud, económico u otro, dejar por un tiempo los estudios, siendo esta con un límite de tiempo de dos años (mientras se siga ofertando el programa). Para ello se tiene que elaborar un escrito dirigido a las autoridades de la institución donde argumente los motivos o razones por las cuales decidió darse de baja temporal. Como beneficio al alumno, se otorgará un periodo de gracia de 6 días hábiles (sin sanción escolar) para retractarse de su petición. Se le entregaran los originales de la documentación oficial que fue requerida para su ingreso cuando esta se solicite por escrito,
- VI. Baja definitiva por consentimiento del alumno (a): cuando se solicita, por escrito, por motivo de salud, económico u otro, dejar definitivamente los estudios. Se pierde automáticamente el carácter de alumno. Tiene derecho de recibir un certificado de estudios incompleto (previa solicitud y pago del arancel correspondiente) acreditando sólo el o los cuatrimestres completos previos a la solicitud de Baja definitiva y a recibir la documentación oficial que se le solicito para su ingreso al instituto. Como requisito el solicitante deberá pagar los adeudos que hasta la fecha de la baja presente con el ICES.

ARTÍCULO 33°. Los alumnos con trámite de baja temporal podrán reinscribirse en un plazo no mayor a 2 años para el cursamiento de las asignaturas no acreditadas, desde la fecha de trámite de la baja temporal, siempre y cuando en el ICES se imparta el mismo plan de estudios en el que se inscribieron.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 34°. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro del Instituto, sus opiniones sobre todos los asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que él no perturbar las labores y ajustarse a los términos del caso y del debido respeto a la Institución y a sus miembros.



Para toda reunión dentro del ICES se llenarán los requisitos que señale la dirección o la administración del mismo, según corresponda.

ARTÍCULO 35°. En el ICES todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, teniendo como limitaciones no hacer labores de proselitismo dentro de sus instalaciones y guardar el debido respeto a las creencias de los demás.

ARTÍCULO 36°. Es derecho del estudiante comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses y afiliarse de manera individual y particular en su calidad de ciudadano, a la asociación o partido político que más asegure el logro de sus aspiraciones, absteniéndose de realizar dentro de la Institución cualquier actividad relacionada con este carácter.

ARTÍCULO 37°. El estudiante tiene derecho de recibir un trato respetuoso amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio del ICES y por los demás estudiantes.

ARTÍCULO 38°. Al estudiante le asiste el derecho a ser recibido y escuchado por las autoridades del ICES, para el planteamiento de los problemas escolares que se le presenten y de ser atendido con la prontitud que su asunto requiera.

ARTÍCULO 39°. El estudiante tiene derecho a participar activamente en los programas de difusión cultural, de educación continua, deportivos, y demás actividades de extensión, que lleve a cabo el ICES dentro o fuera de sus instalaciones.

ARTÍCULO 40°. Participará objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, en lo que toca a los profesores que imparten las clases de las asignaturas que cursa.

ARTÍCULO 41°. En ejercicio del derecho que le asiste, el estudiante podrá organizarse libremente dentro del ICES con fines de carácter cultural, deportivos, sociales o profesionales.

ARTÍCULO 42°. Es derecho de todo estudiante, solicitar orientación a las autoridades del plante en la solución de los problemas derivados de su desempeño escolar. De no recibir la atención esperada expondrá su caso con el director general del instituto. Si tampoco fuese resuelto en esta instancia tiene el derecho de acudir ante la rectoría y la Junta de Gobierno en ese orden





ARTÍCULO 43°. En su calidad de estudiante, el alumno podrá proponer por escrito a las autoridades del ICES, toda clase de iniciativas orientadas a corregir deficiencias, irregularidades, desperfectos o carencias de servicios en aulas, laboratorios, centros, talleres y en general en las instalaciones universitarias, por impedir su uso adecuado, o porque obstaculicen el desarrollo de los cursos en detrimento de su propia formación.

Para tal efecto, se podrán entregar las quejas por escrito ante la subdirección del instituto cuya finalidad será recoger el sentir, las observaciones, las quejas y propuestas de los alumnos, para estar en condiciones de corregir, o implementar lo conducente, mismo que deberá ser expuesto en Reunión Ordinaria de Consejo Académico debiendo levantar el acta respectiva, con una periodicidad mensual, el cual informará de acuerdo a su importancia a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 44°. El estudiante tiene derecho a exponer por escrito, quejas sobre el desempeño del personal del Instituto, por deficiencias en la prestación de los servicios, problemas de actitud, vicios de trabajo, hábitos de comportamiento, o incompetencia, y presentar iniciativas que promuevan procesos permanentes de superación institucional.

ARTÍCULO 45°. El estudiante tiene derecho a recibir oportunamente por escrito, notificación de los acuerdos que se tomen sobre las quejas, iniciativas y propuestas presentadas. Así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales, o de la propia Institución que afecten su actividad escolar.

ARTÍCULO 46°. El alumno al inicio de los cursos deberá recibir de la dirección general con la aprobación de Junta de Gobierno, el calendario escolar del período lectivo al que se ha inscrito, informándole de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos.

ARTÍCULO 47°. El estudiante tiene derecho a recibir por conducto de cada profesor el programa de estudios de las diversas asignaturas que cursará, según su inscripción.

ARTÍCULO 48°. En todo momento el estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señale.

ARTÍCULO 49°. El estudiante deberá portar en lugar visible su identificación durante su permanencia en las instalaciones del ICES que le permitirá transitar libremente por sus instalaciones dentro del turno correspondiente, cuidando no interrumpir ni abandonar sus clases.





ARTÍCULO 50°. El estudiante de licenciatura tiene derecho a cursar el idioma extranjero fuera de ICES.

ARTÍCULO 51°. El estudiante cuando así lo decida, podrá libremente darse de baja del ICES, sin más limitación que la de apegarse a lo que al respecto señale el reglamento.

ARTÍCULO 52°. De reunir los requisitos indicados y habiendo acreditado las asignaturas correspondientes, el estudiante tiene derecho al pase automático para el subsiguiente ciclo de estudios en el ICES, siempre y cuando realice el trámite de reinscripción correspondiente, de acuerdo a su situación académica.

ARTÍCULO 53°. Al concluir íntegramente la licenciatura, el estudiante podrá seleccionar con toda libertad la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus aspiraciones, si reúne los requisitos respectivos.

ARTÍCULO 54°. Al entregar la documentación especificada como requisitos de ingreso al ICES, el estudiante tiene derecho a que el área de control escolar de la institución le expida una constancia que de fe de los documentos recibidos.

ARTÍCULO 55°. Una vez terminado el trámite de su inscripción, el estudiante recibirá en un tiempo no mayor a tres semanas una identificación acreditando su calidad de estudiante del ICES, con la que podrá acceder a las instalaciones y a utilizar los beneficios y servicios que le correspondan.

ARTÍCULO 56°. Si ha cubierto a satisfacción los antecedentes académicos exigidos como requisitos de ingreso del ciclo de estudios que cursa, tendrá derecho a que el ICES le expida las constancias oficiales sobre los grados de avance en su situación escolar.

ARTÍCULO 57°. De satisfacer cabalmente con lo que al respecto dispone el reglamento de constancias, diplomas, títulos y grados académicos, la institución otorgará al estudiante, certificado completo de estudios y/o título de licenciatura, previo pago de los aranceles correspondientes y entrega de documentación o fotografías solicitadas.

ARTÍCULO 58°. Todo estudiante del ICES conforme al reglamento respectivo, tiene derecho al beneficio de un plan de beca o a ser favorecido con uno de los planes que financien la continuación de sus estudios, observando las políticas vigentes para su otorgamiento.

El porcentaje de becas instaurado en el ICES beneficiará al 5% de la matrícula y consistirá en becas distribuidas entre los alumnos de más altas calificaciones, así como de aquellos





alumnos que condiciones económicas, previa comprobación, sean insuficientes para la manutención de la carrera.

ARTÍCULO 59°. Cuando el profesor no cumpla con su compromiso de impartir cincuenta minutos de clase afectiva, por cada hora programada durante el curso respectivamente, el estudiante tendrá el derecho de reclamar ante la dirección general, el cumplimiento de esta obligación por parte del docente.

ARTÍCULO 60°. De estar inconforme el estudiante por la calificación final obtenida, tiene derecho a que se someta a revisión el proceso de la evaluación practicada, siguiendo para este fin el procedimiento señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 61°. En caso de error en el acta de examen, el estudiante tiene derecho a reclamar la corrección de su calificación, de acuerdo con lo que al respecto señale la Junta Académica

ARTÍCULO 62°. El estudiante tiene derecho a solicitar a la secretaría académica, la justificación de alguna inasistencia, por faltar a una clase, una práctica, una evaluación, por no asistir a un evento, o no entregar a tiempo un trabajo asignado. En ningún caso el justificante concedido eliminará las faltas acumuladas.

ARTÍCULO 63°. Al adquirir la calidad de estudiante del ICES, tiene derecho a utilizar los servicios de apoyo que la Institución les ofrece:

- I. Centro de cómputo, y biblioteca, de conformidad con la reglamentación respectiva.
- II. Orientación educativa y actividades culturales y deportivas, según le corresponda.

ARTÍCULO 64°. El estudiante tiene derecho a recibir el servicio de tutoría académica para afectos de orientación sobre las asignaturas a cursar, de acuerdo con el avance del plan de estudios que cursa.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 65°. En su desempeño como estudiante debe identificarse con el ideario del ICES, su declaración de valores y sus principios fundamentales, apegándose a sus postulados y defendiéndolos como suyos que son.





ARTÍCULO 66°. El estudiante asume el compromiso de respetar y hacer valer los principios generales de conducta como suyos que son.

ARTÍCULO 67°. Le corresponde también, velar por el mantenimiento y conservación de la disciplina escolar en la institución, su zona aledaña y fuera del ICES cuando asista a la realización de eventos extracurriculares. Compartirá con los demás miembros de la comunidad las responsabilidades que se deriven de su actuación.

ARTÍCULO 68°. Tiene el deber de cumplir con las disposiciones que señale la normatividad del ICES y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas oficiales.

ARTÍCULO 69°. Como miembro de la comunicación del ICES, es deber del alumno, cuidar el mantenimiento óptimo del patrimonio y bienes del ICE, evitando su deterioro o destrucción intencional, en su caso, se denunciará ante las autoridades de la institución, a los responsables.

ARTÍCULO 70°. Dentro del ICES, el estudiante se abstendrá de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo en favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa y de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 71°. El estudiante tiene el deber de tratar a los miembros de la comunidad del ICES con el debido respeto, de convivir con todos ellos en completa armonía y evitar su participación en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

ARTÍCULO 72°. Como estudiante, éste tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales cívicas o deportivas, que tengan lugar dentro o fuera del ICES, en apoyo a sus programas de trabajo educativo o extensión y que contribuyan a su mejor formación.

ARTÍCULO 73°. Además, el estudiante tiene el compromiso de participar en seminarios, convecciones, congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera del ICES, como complemento de su formación integral, Las intervenciones anteriores serán evaluadas como parte del aspecto práctico de la asignatura que corresponda.

ARTÍCULO 74°. El estudiante la obligación de entregar en tiempo y forma, la documentación oficial completa de ingreso que le sea solicitada, de acuerdo con los instructivos correspondientes.





De no entregar la documentación requerida en el plazo fijado, o de comprobar falsedad parcial o total en uno o más documentos, el estudiante se hace responsable por la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados del hecho.

ARTÍCULO 75°. Es deber del estudiante, realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en el ICES; sólo por excepción podrá hacerlo mediante una carta poder legalizada, aceptando tácticamente las asignaturas, grupos y turno que si apoderado admita.

ARTÍCULO 76°. A partir de su ingreso a la licenciatura, el estudiante tiene el compromiso de acreditar en el tiempo oportuno, los niveles indicados por el plan de estudios que cursa y de acuerdo con lo que al respecto señale el reglamento.

ARTÍCULO 77°. El estudiante tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la calidad de estudiante regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corresponda cursar, incluyendo las de Área de Desarrollo Integral, según el caso.

ARTÍCULO 78°. Cuando decida separarse definitivamente del ICES, notificará su baja a la dirección general y administración, siguiendo el procedimiento que indique los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 79°. A partir de su ingreso al ICES, el alumno tiene el deber de cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su calidad del estudiante; asimismo asume el compromiso de presentarse a clases puntual y:

-No traer pantalones rotos, el uniforme es opcional.

Además, se compromete a permanecer en el salón hasta en tanto no culmine la clase y en su caso, salir solo por situaciones urgentes y con el permiso otorgado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 80°. El estudiante deberá abstenerse de faltar al respeto a sus compañeros, maestros y autoridades del Instituto, de introducir al salón de clases alimentos, así como usar teléfonos celulares, computadoras u otros aparatos electrónicos, sin fines educativos durante sus clases, queda prohibido fumar dentro de la institución, ingerir o introducir sustancias ilegales.

En caso de no cumplir con esta disposición no se le permitirá el acceso a la institución, y esta conducta será acreedora de un reporte. La acumulación de tres reportes será sancionada conforme lo establezca el reglamento institucional o lo designe la Junta de Gobierno.





En caso de presentarse con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, así como comprobarse su participación en la sustracción o robo de alguna propiedad del instituto o de algún compañero será sancionado de inmediato conforme lo designe el presente reglamento o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 81°. El estudiante que durante algún examen sea sorprendido copiando, permitiendo que le copien, intercambiando información, consultando libros, apuntes, acordeones, cualquier otro material similar, será suspendido en esa evaluación.

El profesor reportara por escrito el caso ante la subdirección o dirección general, informándole del hecho por recibir la sanción que corresponda aplicar.

ARTÍCULO 82°. De acuerdo con la gravedad del caso, se turnará el caso a la autoridad superior del ICES para la decisión que proceda, tomando en cuenta para ella los siguientes criterios:

- I. Amonestación verbal, cuando incurra por vez primera en la falta
- II. Amonestación por escrito, cuando sea reincidente
- III. Acta administrativa para decretar la suspensión y/o baja del estudiante

ARTÍCULO 83°. Conforme a la gravedad de la infracción al reglamento, se sancionará con la anulación del examen, con la suspensión hasta por un año o la expulsión definitiva, al estudiante que:

- I. Se le sorprenda prestando o recibiendo ayuda fraudulenta en la presentación de algún examen
- II. Suplente o sea suplantado por otro
- III. Se le compruebe fehacientemente, la posesión de la prueba antes de la aplicación del examen.

ARTÍCULO 84°. Independientemente de lo anterior, se sancionará por daños y perjuicios al estudiante que sea sorprendido maltratado o haciendo mal uso de mobiliario o de la estructura del Instituto, previa valoración de los daños realizada por la administración.

ARTÍCULO 85°. Faltas y sanciones:

Falta: Aquella conducta o actitud que lacere en cualquiera de sus formas a la institución (valores, principios y normas), a las instalaciones (mueble o inmueble), al personal (administrativo, docente y directivo) o a los alumnos:

- A. Sera considerada falta grave aquella que lacere física o verbalmente a personal administrativo, docente, directivo y alumno en general, a las instalaciones (mueble e inmueble) o tener más de 3 apercibimientos en un cuatrimestre,





- B. Verbal: insulto “palabras altisonantes o discriminación, injurias y/o difamaciones graves”,
- C. Físico: golpear intencionalmente,
- D. Dañar intencionalmente propiedad mueble o inmueble del Instituto.
- E. Serán consideradas faltas menores aquellas que no laceren un física o verbalmente al personal administrativo, docente, directivo y alumno en general.
 - a. Daños no intencionados al inmueble
 - b. Daños no Intencionados al mueble
 - c. Actuar en contra de los valores y normatividad de la institución.

Sanción: Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

- I. Para cualquier tipo de falta grave, suspensión temporal o definitiva de acuerdo a lo que se dictamine la H. Junta Académica y/o este reglamento:
 - a) De 5 a 10 días.
 - b) Un mes
 - c) Suspensión definitiva
- II. Para cualquier falta menor:
 - a) Apercibimientos (llamadas de atención, acumulativas por cuatrimestre)
 - b) Apercibimientos (nota de mala conducta, 2 apercibimientos acumulados en toda la carrera)
 - c) Amonestación verbal

CAPÍTULO VIII DE LAS PRACTICAS Y EL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 86°. Las prácticas son de carácter obligatorio y deberán realizarse en los horarios y sedes que se sean asignados

ARTÍCULO 87°. Las dependencias en las que se lleven a cabo las practicas deben ser concertados a través de la escuela y no tendrán valor académico las que el alumno realice fuera de los programas educativos oficiales.

ARTÍCULO 88°. El alumno durante su estancia en la sede de prácticas este sujeto a la reglamentación interna de dicha sede y a la correspondiente de la escuela.

ARTÍCULO 89°. En caso de haber transgredido la normatividad durante su estancia en las practicas las sanciones aplicables se rigen por lo que establece el Artículo 84 del presente reglamento.

ARTÍCULO 90°. Para obtener el título profesional se cumplirá previamente con la prestación del servicio social que tiene por objeto la aplicación del conocimiento adquirido por el estudiante en su proceso formativo, mediante la práctica del ejercicio profesional en





beneficio o interés de la sociedad. El alumno podrá realizar su servicio social respetando los lineamientos que para tal establecen las instituciones oficiales normativas. Para obtener el derecho a ser prestador de servicio social, el alumno deberá haber cubierto un 70% de la carga académica de su plan de estudios y ser un alumno regular.

ARTÍCULO 91°. El Servicio Social será orientado, supervisado y enfocado exactamente al campo de aplicación y plan de estudios de las licenciaturas que se imparten en el ICES.

ARTÍCULO 92°. El servicio social debe ser llevado a cabo en cualquier dependencia o institución nacional e internacional, siempre y cuando su realización signifique un beneficio a la sociedad mediante la aplicación de las capacidades adquiridas en su formación en ICES. Para prestar el servicio social de forma internacional el estudiante deberá ser candidato a los campamentos que tenga el ICES por medio de su vinculación internacional. Los estudiantes que laboren en alguna dependencia de la Federación o del Gobierno Estatal, Municipal o Federal que corresponda a su área de estudio podrán realizar su servicio social en las instituciones que soliciten, previo trámite ante el Instituto y presentación de los documentos que para tal afecto determine esta autoridad.

ARTÍCULO 93°. La duración del Servicio Social será de acuerdo a lo que estipule la normatividad nacional y estatal vigente.

- a) Será sin goce de sueldo,
- b) Conforme a los lineamientos académicos que el ICES establezca,
- c) En el Marco de los lineamientos normativos y operativos vigentes,
- d) Se deberán respetar las dependencias o instituciones convenientes para el ICES.

ARTÍCULO 94°. El servicio Social puede ser cubierto en un término mínimo de seis meses y un máximo de doce, a través de un mínimo de 480 horas de actividades dedicadas a esta labor. Por ello, para acreditar el servicio social en seis meses el estudiante debe dedicar 20 horas semanales y para realizarlo en 12 meses, 10 horas semanales. Debiéndose cubrir en el territorio nacional o internacional por medio de los convenios que tenga el instituto vigente durante su curso. Se debe presentar de forma ininterrumpida. Se considera interrumpido cuando en el lapso de 30 días sin causa justificada, se deje de prestar por 05 días hábiles. En estos casos deberá ser informado al ICES por la sede de servicio social para que de manera conjunta determine lo procedente.





CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACION

ARTÍCULO 95º. Se entiende por certificación al proceso y la correspondiente emisión de documentos a través de los cuales reconoces el ICES, la SEP y la DGP la escolaridad de una alumno o egresado del Instituto. El documento oficial a emitirse para comprobar escolaridad es el certificado de estudios parciales o completos. Los documentos oficiales para titulación son: constancia de liberación de servicio social, actas de examen o recepción profesional o de grado académico, títulos profesionales y grados académicos. El certificado, consiste en un documento donde se proporciona al alumno de manera oficial el listado de materias o asignaturas con la calificación final correspondiente; así como también, el promedio general de las asignaturas cursadas.

Existen dos tipos de certificado:

- a) Certificado incompleto. Donde sólo se registran las asignaturas que hasta el momento ha cursado el alumno, sin haber concluido el total de las asignaturas curriculares del plan de estudios, esto puede ocurrir por dos condiciones:
 - Cuando el alumno solicita un certificado al inicio o a mediados de la carrera para la realización de algún trámite personal
 - Cuando el alumno al finalizar su carrera tiene asignaturas que todavía no han sido acreditadas
- b) Certificado completo: El documento que se entrega al concluir el plan de estudios, en cual el alumno tiene todas las asignaturas curriculares acreditadas. El certificado completo de estudios se emitirá una sola ocasión
- c) La constancia de liberación de servicio social es el documento a través del cual el ICES y el alumno corroboran el cumplimiento del mismo
- d) El acta de examen o recepción profesional es el documento en el que se asientan los datos relativos al proceso y a la opción de titulación seleccionada por el alumno, antecedente imprescindible para la obtención del título profesional o grado académico
- e) El título es el documento oficial que corrobora que el egresado concluyó y cumplió con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente, el cual es expedido por el ICES y que, previo registro en la Dirección General de Profesiones le permitirá al egresado ejercer profesionalmente.

ARTÍCULO 95º-Bis. Las autoridades facultadas para expedir títulos profesionales y demás documentos de certificación escolar del Instituto Científico de Educación Superior son el Rector y el director general.





CAPÍTULO X DE LA PASANTÍA

ARTÍCULO 96°. El alumno adquiere carácter de pasante al haber concluido todas las asignaturas que corresponden al mapa curricular de la licenciatura en curso, así como también haber concluido las prácticas profesionales.

- Cuando se obtiene el carácter de pasante, automáticamente se pierde la calidad alumno.

El alumno recibirá Carta de Pasante, cuando así lo solicite, cubra el arancel correspondiente y haya iniciado el trámite de titulación correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 97°. La titulación acredita al egresado como profesional en la Licenciatura correspondiente por lo que el documento a otorgarse deberá explicitar la leyenda de... se otorga el Título de Licenciado en ... Para la obtención del Título académico el alumno deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas del plan de estudios,
- II. Haber concluido el servicio social,
- III. No pasar de 3 años después de haber concluido la licenciatura,
- IV. En el caso de titulación por tesis, tener un director,
- V. Presentar el trabajo con el visto bueno del director de tesis a un perjurado, quienes tendrán 15 días hábiles para proporcionar las observaciones al mismo o en su defecto el visto bueno,
- VI. Hacer las correcciones pertinentes y esperar el veredicto del pre jurado,
- VII. Defender ante un jurado compuesto por tres sinodales un secretario y un presidente un trabajo de investigación en cualquiera de las siguientes modalidades: tesis o tesina,
- VIII. Veredicto del jurado:
 - Aprobado por unanimidad
 - Aprobado por mayoría
 - No aprobado

Menciones: Cuando el postulante es aprobado por unanimidad y presente un promedio superior a 95, obtendrá el título por mención honorífica. Si el postulante tiene un promedio de 100 en toda la carrera se extenderá Constancia de Mención honorífica por excelencia. La modalidad de tesina no entra en el cuadro de menciones honoríficas ni la tesis elaborada por dos postulantes.





No aprobado. Cuando el postulante es reprobado por el jurado, éste tendrá que replantear su trabajo de investigación y tendrá dos oportunidades más para presentarlo. Agotadas estas dos oportunidades, no podrá obtener el título por la institución dictaminadora. Tendrá un año para presentar su segunda oportunidad y hasta seis meses después de la segunda para poder presentar su tercer y última oportunidad.

ARTÍCULO 98º. Modalidades de titulación para licenciaturas en modalidad mixta:

Tesis. Es un trabajo de investigación en torno a una problemática específica. La cual puede fundamentarse en cualquiera de los paradigmas de la investigación:

- a) Cuantitativa. Cuando en el proceso de la investigación se elaboran hipótesis, variables y se proponen soluciones. El modelo es cuantitativo y se divide en investigación experimental (controlan todas las variables, no existen variables extrañas) y cuasiexperimental (se controlan sólo aquellas de fácil manejo).
- b) Cualitativa. Es una investigación documental o de campo en el cual se plantea una hipótesis de trabajo y se va desarrollando conforme se comprende el origen del problema.
- c) Socio crítica. En este modelo, el diagnóstico es la principal forma de trabajo, de ahí se realiza una propuesta en la cual el investigador puede intervenir para resolver la problemática detectada. Se va guiando por objetivos y no se requiere de hipótesis que comprobar. Esta modalidad puede presentarse en parejas.

Tesina. Implica el análisis de un tema o problema en la rehabilitación física; debe incluir una fundamentación teórica y una reflexión en la cual se exprese el dominio que el estudiante posee sobre los mismos. Esta modalidad sólo puede presentarse de forma individual.

Titulación por continuación de estudios profesionales: Los pasantes de nivel licenciatura podrá obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional al acreditar las asignaturas, talleres, laboratorios equivalentes al sesenta o más créditos en cursos de especialización a nivel de posgrado; así también cuando cubran el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos de un programa de maestría, que se encuentre contemplado dentro de la oferta educativa de posgrados de ICES, o de los convenios que el ICES establezca con otras instituciones.

ARTÍCULO 99º. Modalidades de titulación para maestrías y doctorados en modalidad mixta:

- I. **Tesis.** Es un trabajo de investigación en torno a una problemática específica. La cual puede fundamentarse en cualquiera de los paradigmas de la investigación:





- a) Cuantitativa. Cuando en el proceso de la investigación se elaboran hipótesis, variables y se proponen soluciones. El modelo es cuantitativo y se divide en investigación experimental (controlan todas las variables, no existen variables extrañas) y cuasiexperimental (se controlan sólo aquellas de fácil manejo).
 - b) Cualitativa. Es una investigación documental o de campo en el cual se plantea una hipótesis de trabajo y se va desarrollando conforme se comprende el origen del problema.
 - c) Socio crítica. En este modelo, el diagnóstico es la principal forma de trabajo, de ahí se realiza una propuesta en la cual el investigador puede intervenir para resolver la problemática detectada. Se va guiando por objetivos y no se requiere de hipótesis que comprobar. Esta modalidad puede presentarse en parejas.
- I. **Tesina.** Implica el análisis de un tema o problema en la rehabilitación física; debe incluir una fundamentación teórica y una reflexión en la cual se exprese el dominio que el estudiante posee sobre los mismos. Esta modalidad sólo puede presentarse de forma individual.

DE LOS TÍTULOS O GRADOS A OTORGAR:

ARTÍCULO 100°. El instituto Científico de Educación Superior, previo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgará:

- Título de Licenciado en ... a aquellos alumnos que hayan cursado y acreditado el 100% de créditos necesarios de un Plan de estudios relativo al nivel de Licenciatura, que hayan acreditado el Servicio Social completo, que reciban por parte de la SEP la certificación correspondiente y que no ostenten adeudo alguno con el ICES, relativo a costos, aranceles, libros, equipo u otros de carácter administrativo.
- Grado de ... a aquellos alumnos que hayan cursado y acreditado el 100% de créditos necesarios de un Plan de Estudios de maestría o doctorado, que reciban por parte de la SEP la certificación correspondiente y que no ostenten adeudo alguno con el ICES, relativo a costos, aranceles, libros, equipo u otros de carácter administrativo.





CAPÍTULO NORMAS DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

CAPÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO III: DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IV: DE LA EXTENSIÓN DE EXAMEN FINAL

CAPÍTULO V: DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO VI: DEL RECURSAMIENTO DE ASIGNATURAS

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1º. La evaluación es un proceso permanente de información y reflexión, que consiste en seleccionar información referida a personas, procesos y cosas, así como a sus interacciones, con el propósito de emitir juicios de valor orientados a la toma de decisiones. La evaluación de los aprendizajes es un proceso permanente de información y reflexión sobre el proceso de producción de los aprendizajes y requiere, para su ejecución, de la realización de los siguientes procesos:

- Acopio y selección de información sobre los aprendizajes de los alumnos, a través de la interacción con ellos, la aplicación de instrumentos, las situaciones de evaluación, etcétera,
- Interpretación y valoración de los aprendizajes en términos del grado de desarrollo de los criterios de evaluación establecidos en cada área y, por ende, el grado de desarrollo de la competencia. La valoración debe darse en términos cualitativos,
- Toma de decisiones, que involucra el establecimiento de un plan de acción que permita al alumno conocer, reforzar y estimular los aprendizajes que debe desarrollar con la ayuda del docente, quien deberá planificar nuevas estrategias de enseñanza-aprendizaje, según las conclusiones a las que se llegue en la evaluación.

Dado que en el proceso de aprendizaje intervienen una diversidad de factores que pueden evidenciarse a través de manifestaciones tangibles e intangibles, propias de la naturaleza del fenómeno, el sistema de evaluación de los aprendizajes del INSTITUTO CIENTIFICO DE EDUCACION SUPERIOR (ICES) se ubica dentro del paradigma cualitativo que supone la consideración de ambas manifestaciones (tangibles e intangibles) en el proceso educativo, lo que implica también el empleo de procedimientos que trasciendan los procesos clásicos de evaluación como las pruebas objetivas o “pasos”. El uso de la observación sistemática, por parte del docente, la generación del portafolio, o archivo de evidencias, ensayos, etcétera, forma parte de la evaluación cualitativa, así como el uso de pruebas para la evaluación cuantitativa. La evaluación





cualitativa no concluye en una calificación o nota, como es característico de la evaluación cuantitativa, sino en una interpretación para actuar en consecuencias.

El sistema de evaluación de los aprendizajes tiene por finalidad contribuir a la mejora de la calidad de los procesos de la enseñanza y el aprendizaje, por tanto, debe darse antes, durante y después de estos procesos permitiendo la regulación de las interrelaciones, detectar las dificultades que se van presentando, averiguar las causas y actuar oportunamente sin esperar que el proceso concluya; por tanto, es de naturaleza formativa.

La evaluación, desde esta perspectiva, tiene un enfoque centrado en el estudiante, en la medida que el mismo establece las valoraciones del progreso de sus aprendizajes en función a sus propios desempeños actuales y/o anteriores, y no en relación con lo que evidencian o han evidenciado sus pares, por lo que los alumnos deben participar en su propia evaluación en la medida que progresivamente asuma las responsabilidades sobre su aprendizaje y los procesos de enseñanza, por lo que el docente deberá desplegar procedimientos para la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

La evaluación en un currículo por competencias, requiere de elementos que permitan viabilizar su comprobación y esto puede lograrse a través del trabajo con criterios de evaluación, indicadores del criterio y muestras de desempeño. Estos elementos nos señalan el grado de desarrollo que el alumno debe alcanzar como evidencia necesaria y suficiente de que el proceso educativo, las actividades de aprendizaje y de enseñanza han tenido el efecto esperando en los alumnos.

Los criterios de evaluación son los parámetros de referencia que funcionan como base de comparación para situar e interpretar el desempeño del alumno con respecto a su progreso de aprendizaje. El origen del criterio de evaluación está en los procesos característicos (capacidades y actitudes) que debe desarrollar el alumno en determinada área curricular.

El desarrollo de estas capacidades y actitudes generales (criterios de evaluación) van a ser indispensable para desarrollar la competencia en determinada área curricular, de allí que van a ser válidos para todos los grados. Se entiende que estos procesos se desarrollarán a través de la interacción del educando con los contenidos del área curricular respectiva.

El proceso de evaluación no concluye hasta que se haya transmitido la retroinformación de la interpretación de los desempeños a sus alumnos. Esta retroinformación sirve para que el alumno pueda detectar sus progresos y dificultades, y el docente programe nuevas situaciones de aprendizaje con el propósito de equilibrar los desempeños esperados con los producidos.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 2º. Al finalizar el cuatrimestre se aplicará un examen final para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del estudiante.

Tendrán derecho a presentar la evaluación final, quienes cubran los siguientes requisitos:

- I. Acreditar un mínimo de 85% de asistencia a clases,
- II. Tener completa la documentación oficial,
- III. Estar al corriente en sus pagos,
- IV. No estar sujeto a sanción académica o administrativa que le impida presentar las





evaluaciones.

El profesor deberá dar a conocer a los estudiantes los resultados de la evaluación en un plazo que no exceda los 3 días hábiles posteriores a la fecha de la aplicación del examen.

ARTÍCULO 3º. Por el carácter integral del sistema de evaluación del ICES, los aprendizajes del estudiante se valorarán considerando básicamente los criterios que en seguida se indican:

I. Asignaturas Teórico/prácticas: asignaturas cuyo contenido central corresponde a información temática, la cual deberá ser leída e interpretada por el alumno pero que a su vez tienen la oportunidad de poner en práctica los contenidos teóricos para un mejor entendimiento de los mismos. En estas asignaturas el 100% del valor global se distribuye del modo siguiente:

- a) Examen50%
- b) Tareas/Investigación.....20%
- c) Actividades en campus virtual.....30%

Total.....100%

II. Se entienden por tareas, los compromisos asignados al estudiante para su realización extra-aula, incluidas las investigaciones documentales y de campo, la elaboración de trabajos, ensayos, ejercicios y actividades prácticas, así como la preparación de exposiciones de temas, diseño de modelos, maquetas u otros.

Cabe hacer notar que la integración de la evaluación descrita puede variar conforme a las características de la asignatura.

ARTÍCULO 4º. El alumno podrá solicitar la aplicación de un examen extemporáneo, es decir, fuera de la fecha calendarizada en un periodo máximo de 3 días posteriores a la fecha de aplicación siempre y cuando compruebe, con documentos oficiales, su ausencia por enfermedad o por una causa de fuerza mayor. El estudiante que no presente evaluación parcial tendrá derecho únicamente al puntaje que en proporción le corresponda por la realización de tareas, exposiciones, investigaciones, ensayos, prácticas en campos clínicos. Conforme a lo dispuesto en este reglamento. En el caso de exámenes extemporáneos, estos tendrán un valor disminuido en 10% al valor del examen presentado oportunamente, reportado por los docentes para la asignatura.





De las asistencias: El alumno deberá acreditar un mínimo de 85% de asistencia en cada una de las asignaturas contempladas en el plan de estudios correspondiente.

En el caso de que un grupo de alumnos se retire de sus clases o no asista sin previa autorización, se aplicara doble falta.

De los justificantes: Los alumnos tendrán derecho a presentar un máximo de tres justificantes al cuatrimestre, siempre y cuando acrediten la inasistencia por razones de fuerza mayor o por enfermedad mediante documentos oficiales, aclarando que los justificantes permiten la entrega de actividades y tareas, pero no se eliminan para el cumplimiento del porcentaje de asistencias establecido para la asignatura.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 5º. Para valorar el aprendizaje del estudiante se aplicará la escala numérica del 2 al 10, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima.

ARTÍCULO 6º. El estudiante que no haya logrado los aprendizajes suficientes, ni desarrollado las habilidades, destrezas, capacidades y aptitudes para acreditar la asignatura, se le otorgara una calificación máxima de 5 (cinco), que significa: no acreditado.

ARTÍCULO 7º. En los exámenes extraordinarios y a título se aplicará la escala numérica del 2 al 8. Siendo dos la calificación mínima y ocho la máxima.

ARTÍCULO 8º. En caso de no presentar el examen ordinario correspondiente, extraordinario o a Título, se anotará NP, que significa No Presentado y no representa valor alguno para promedio.

ARTÍCULO 9º. Las calificaciones, para registro, se expresarán invariablemente en números enteros, conforme a los siguientes criterios:

- I. Los decimales entre .01 y .49 se cierran al número entero que les preceda; la calificación 6.49 por ejemplo, será igual a 6.0 (seis).
- II. Los decimales iguales o mayores a .50 se redondearán al número entero siguiente si la calificación obtenida es aprobatoria, por ejemplo 6.50 es igual a 7.0 (siete).

Las calificaciones menores de 6.0 aun cuando los decimales sean mayores de .50 siempre se cerrarán al número entero que le preceda. Por ejemplo, la calificación de 5.99, será igual a 5.0 (cinco).





CAPÍTULO IV DE LA EXENCIÓN DE EXAMEN FINAL

ARTÍCULO 10°. Se entiende por exención la prerrogativa que exime del examen final al estudiante destacado por su excelente desempeño académico.

La exención privilegia a quienes se distinguen por mantener un constante interés en los estudios con la finalidad de lograr las mejores evaluaciones académicas, y tiene como propósito motivar a la población escolar para orientar su esfuerzo hacia la obtención de calificaciones sobresalientes.

CAPÍTULO V DE EXAMEN EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 11°. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto regularizar la situación académica del alumno, cuidando de examinar los logros de los aprendizajes totales obtenidos por el estudiante durante el curso y decidir las promociones que correspondan.

ARTÍCULO 12°. Tendrán derecho a presentar examen extraordinario, los estudiantes cuya situación escolar se encuentre dentro de cualquier de las cosas siguientes:

- I. Que estando inscritos no hayan cubierto el 85% de asistencias al curso,
- II. Que no hayan acreditado la asignatura,
- III. Que haya realizado el trámite correspondiente en tiempo y forma,
- IV. Que por situación de equivalencia se requiera.

ARTÍCULO 13°. El estudiante se informará oportunamente en control escolar del plantel sobre los requisitos a cubrir para su inscripción al examen extraordinario, cuidando realiza el trámite dentro del plazo fijado con ese propósito.

ARTÍCULO 14°. El examen extraordinario lo aplicarán dos profesores: el titular de la asignatura y un segundo docente de una afin, que fungirán como sinodales. Ambos firmarán el acta de examen. La calificación a otorgar será el resultado que arroje el examen escrito y el examen práctico, que conforme a la asignatura se apliquen.

ARTÍCULO 15°. En cada periodo de exámenes extraordinarios programados por el ICES el estudiante tendrá derecho a presentar hasta tres asignaturas.





CAPÍTULO VI DEL RECURSAMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 16°. Se entiende por recurrar la repetición del curso de alguna asignatura fuera del cuatrimestre regular correspondiente al ciclo que curse el alumno.

ARTÍCULO 17°. El alumno que después del periodo de regularización correspondiente no hubiese acreditado un máximo de **dos asignaturas**, tendrá derecho al recursamiento de la(s) misma(s), en el siguiente cuatrimestre que se imparta(n), sumada(s) a la carga ordinaria del cuatrimestre correspondiente, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. No haber sido acreditadas en examen extraordinario,
- II. Estar pendientes por convalidación o equivalencia y/o que no hayan sido acreditadas,
- III. En el caso de tener seriación con otras asignaturas del cuatrimestre regular con la(s) de recursamiento,
- IV. Que no se encimen los horarios de las asignaturas del cuatrimestre regular con la(s) de recursamiento,
- V. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica la autorización para el recursamiento.
- VI. Pagar los derechos establecidos,
- VII. Estar inscrito en alguna de las licenciaturas del ICES.

ARTÍCULO 21°. El alumno tendrá derecho al recursamiento de **más de dos asignaturas** en el siguiente cuatrimestre en que se impartan, en calidad de repetidor, de acuerdo a los siguientes lineamientos y siempre y cuando cubra los requisitos establecidos:

- I. Se considerará al alumno como baja temporal
- II. Las calificaciones de las asignaturas acreditadas se conservarán
- III. Únicamente podrán ser cursadas las asignaturas no acreditadas en una segunda ocasión
- IV. Las asignaturas en recursamiento no están sujetas a regularización
- V. En caso de no acreditar una asignatura en recursamiento en la calificación final, el alumno causara baja definitiva
- VI. Solicitar por escrito a la dirección general la autorización para el recursamiento
- VII. Pagar los derechos establecidos





CAPÍTULO VII DEL LAS SANCIONES

DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 22°. El no cumplimiento o falta de observancia de alguno de los Artículos contenidos en el presente, por lo alumnos, personal docente o personal administrativo, será sancionado de acuerdo a la gravedad del asunto y de acuerdo a los lineamientos que la Junta de Gobierno del ICES.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 23°. Cualquier observación a los artículos aquí incluidos, deberá ser presentada por escrito a la dirección a fin de ser analizada y en caso de que corresponda ser sometida a la consideración de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24°. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento deberá ser registrado por escrito y remitido a través de la Dirección para su análisis.

ARTÍCULO 25°. El contenido del presente reglamento será objeto de revisión anual por parte de la Junta de Gobierno, estableciéndose para ello, el protocolo respectivo.

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN.

NOVIEMBRE 2023

